

## **NUEVAS NECESIDADES EN LA COMUNIDAD VALENCIANA PARA ATENDER LOS TRASTORNOS DEL COMPORTAMIENTO EN NIÑOS Y ADOLESCENTES DESDE EL ÁMBITO DE LA ACCIÓN SOCIAL**

D<sup>a</sup>. Rosario Calatayud Medina

*Directora General de la Familia, Menor y Adopciones. Generalitat Valenciana*

Intentaré exponer claramente las dificultades, así como los esfuerzos para su superación, que en la Comunidad Valenciana estamos realizando para atender, desde el ámbito de la acción social, a aquellos menores que presentan trastornos del comportamiento. Entendiendo por tal a los “trastornos del comportamiento” de niños y jóvenes como “un patrón de comportamiento antisocial que vulnera los derechos de otras personas, así como normas de convivencia y reglas socialmente aceptadas para su edad”.

Esta definición, centrada en la descripción y valoración social del comportamiento o la conducta del niño, niña o adolescente, nos permite un marco referencial amplio como punto de partida para poder entendernos desde distintos ámbitos de la Administración y desde distintas perspectivas profesionales.

En este sentido es evidente que las actuaciones de las distintas Administraciones Públicas para atender los problemas de comportamiento en la infancia y adolescencia deben realizarse de forma coordinada y sinérgica desde los distintos ámbitos implicados: el educativo, el sanitario, la acción social, etc. Sin embargo, mi intervención está condicionada por el ámbito competencial en el que se inscribe la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones y que, en relación a los problemas de comportamiento, podemos resumir en:

- La aplicación de medidas de protección jurídica del menor.
- La ejecución de las medidas judiciales impuestas a menores infractores con responsabilidad penal.
- El fomento e impulso de programas, servicios y distintos recursos de apoyo a la familia.

En primer lugar cabe señalar que, los profesionales de los distintos órganos administrativos dependientes de la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones (Direcciones Territoriales de la Conselleria de Bienestar Social, Teléfono

del Menor...) vienen constatando, en los últimos años, un incremento cuantitativo y cualitativo del tipo de problemas que nos ocupa.

En concreto se viene observando, por una parte, una mayor demanda de ayuda por parte de padres que expresan “no poder controlar el comportamiento” de alguno de sus hijos y reclaman una intervención profesional o institucional para solucionar dicha situación. En algunos casos, esta situación puede considerarse indicativa de una situación de riesgo o de desamparo del menor debido a la posible incompetencia o inhabilidad parental de los progenitores o cuidadores, pero es importante resaltar que, en muchos casos, los trastornos del comportamiento no pueden ser atribuidos a la falta de aptitud o actitudes inadecuadas de los padres, sino a otra serie de factores (personales, sociales, culturales...).

Por otra parte es evidente que el perfil de los menores cuya guarda es asumida por la Generalitat Valenciana ha variado considerablemente en la última década, y al igual que en el caso anterior, “tenemos” también muchos problema a la hora de manejar adecuadamente los problemas comportamentales de los menores del sistema de protección.

En la actualidad podemos destacar, por distintos motivos, dos tipologías muy definidas de menores susceptibles de medidas de protección: de un lado los menores extranjeros no acompañados y de otro los menores para los cuales podríamos acuñar el término de “victiagresores”. Es decir, menores cuya situación de desprotección jurídica se manifiesta, entre otras maneras, en un comportamiento, en general, antisocial, y en particular, agresivo hacia los miembros de su propia familia.

En consecuencia, la situación apreciada en la Comunidad Valenciana no es distinta de la que se viene constatando en los últimos años en distintos foros técnicos interautonómicos. También se constata este incremento de una “adolescencia problemática” en la literatura especializada en el ámbito occidental. En algunas de estas obras se apuntan los factores sociales y culturales que pudieran estar en la base de este incremento de problemas comportamentales en adolescentes:

- Un paulatino retraso en la asignación de responsabilidades a los adolescentes, y la desaparición de ritos de iniciación a la vida adulta y reconocimiento social, que les lleva a la búsqueda de conductas de riesgo como forma de autoafirmación.
- La confusión sembrada en los padres por la diversidad de teorías psicológicas y pedagógicas que contribuye a una oscilación entre la hiperprotección o el “coleguismo” y las actitudes paternas rígidas.

- La cesión excesiva de la responsabilidad educativa a la institución escolar.
- El impacto de los medios de comunicación y la consolidación de la adolescencia y la juventud como un importante mercado en la sociedad de consumo.

Si bien excede el objeto de mi participación detenerme en el análisis de estos u otros muchos factores, no puedo dejar de señalar la importancia de tenerlos en cuenta a la hora del adecuado diseño de estrategias eficaces de prevención e intervención.

En todo caso es importante indicar que los trastornos del comportamiento en niños, niñas y adolescentes, sean cual sean sus causas, sólo son “visibles” para los servicios sociales o la acción social cuando:

- Son indicativos de una situación de desprotección jurídica del menor.
- Se traducen en la comisión de un delito o falta y su correspondiente sanción según la legislación vigente en materia de responsabilidad penal de menores.
- Son causa de un deterioro importante de las relaciones familiares.

Por ello, a continuación, y reconociendo esta visión parcial del problema, señalaré alguna de los escollos que detectamos para abordar eficazmente la atención a los menores con trastornos del comportamiento desde cada una de estas perspectivas.

En ocasiones tras los trastornos de conducta (antisocial) de niños y adolescentes se puede descubrir una situación legal, pasada o presente, de riesgo o de desamparo. Es, precisamente, la apreciación de esta situación jurídica, y no las posibles alteraciones conductuales del o la menor, la que provoca la aplicación de medidas de protección. Esta situación genera algunas dificultades.

Muchas de ellas se derivan del hecho de que, simplificando quizás en exceso, la protección jurídica de menores se centra casi exclusivamente en la valoración de si un determinado menor debe continuar con sus actuales guardadores o si dicha situación debe modificarse en función de su superior interés. Sin embargo, y recurriendo a la ironía, no es probable que los trastornos de comportamiento desaparezcan por la simple colocación del menor en otro entorno de convivencia.

Al contrario, los mismos problemas comportamentales del menor restringen drásticamente las posibilidades de entornos de convivencia alternativos para el mismo. Por un lado es bien conocido que en casos de menores con trastornos del comportamiento, el acogimiento familiar suele ser inviable (bien por ausencia de familia dispuesta al mismo o bien por el pronóstico tan negativo que tendría por la

propia conducta antisocial del menor). Por otra parte, la única respuesta posible, el acogimiento residencial de estos menores, también presenta grandes dificultades.

Todos estos problemas se derivan, en parte, del hecho de que la legislación vigente en materia de protección de menores no contempla la hipótesis de que los menores desprotegidos no acepten las medidas que se proponen para su protección. Sin embargo, al menos en el caso de los menores extranjeros no acompañados (excepto en un primer momento) y en el de los menores con trastornos del comportamiento esta hipótesis se suele cumplir. Podemos afirmar que el mayor reto en la actualidad del sistema de protección de menores es el de “proteger a menores que no desean ser protegidos”.

Un simple botón de muestra de esta visión ingenua o pasiva de los menores susceptibles de protección es el hecho de que la normativa vigente no contempla ni regula ningún tipo de medida de contención, de aislamiento o registro de los menores residentes en centros de protección.

Por otra parte se da la circunstancia de que en la Comunidad Valenciana, cuando se transfirieron y asumieron las competencias en materia de protección de menores, se implantó una red de centros residenciales diseñada bajo el paradigma de la total normalización de la vida de los menores residentes en ellos, y no bajo el de la especialización según las distintas características de los menores. Es por ello que en los últimos años, la Conselleria de Bienestar Social está realizando un considerable esfuerzo para aumentar el número de plazas en centros de acogida adecuados para atender menores con trastornos del comportamiento y con distintas patologías mentales.

Desde la perspectiva de la reeducación o inserción social de aquellos menores que han cometido un delito o una falta tipificada en el código penal hay que señalar que, lógicamente, la principal dificultad estriba en que sólo se puede dar respuesta a aquellos trastornos de comportamiento que se traduzcan en delitos y que al menor se le impongan judicialmente medidas de carácter socioeducativo o terapéutico.

Esta situación provoca algunas situaciones paradójicas dado que, en algunos casos de menores con trastornos graves de comportamiento, puede llegar a pensarse que la situación más deseable sea la de que el menor cometa, y sea juzgado por, un delito, dado que en ese caso se le podrá asignar un equipo técnico específico. Esta situación, de igual modo, lleva a que, en ocasiones, se tenga que sugerir o recomendar a padres que denuncien formalmente las conductas de sus hijos.

Pero aún en el caso de que el menor con trastornos de comportamiento “entre” en el sistema de reeducación para hacer frente a su responsabilidad penal, los apoyos terapéuticos no podrán ir más allá del tiempo establecido para la medida.

En definitiva, el carácter socioeducativo de las medidas impuestas a menores infractores no nos puede llevar a olvidar es que lo que se pretende es regular la responsabilidad penal de los mismos y no establecer un sistema educativo o terapéutico de por sí.

En definitiva, el abordaje de los trastornos del comportamiento en niños y adolescentes desde la perspectiva del sistema de protección de menores o desde la del sistema de reeducación de menores infractores está totalmente constreñido a los objetivos últimos, y lícitos, de dichos sistemas: la protección jurídica y la regulación de la responsabilidad penal de los menores en nuestro país. Además, como ya he señalado, un grupo significativo de trastornos de este tipo no justifica de por sí la intervención de ninguno de los dos sistemas.

La tercera vía de abordaje a los problemas de conducta de menores desde la acción social es la de las iniciativas o políticas de apoyo a la familia. Tanto si los trastornos de conducta tienen su génesis en una patología del menor como en un deterioro de las relaciones familiares, en dificultades educativas o, incluso en una situación sociofamiliar de riesgo, las políticas a favor de la familia deben ser sensibles a estos problemas. En el primer caso, como apoyo a las familias de los menores. En el resto, como prevención o intervención especializada en dichos trastornos o en la situación legal de riesgo. Es por ello que considero esta línea de actuación imprescindible para dar respuesta, desde el ámbito de los servicios sociales, a los trastornos del comportamiento de niños y adolescentes.

Debo señalar que, en la Comunidad Valenciana la principal carencia hasta hace tan sólo unos años ha consistido en la inexistencia de servicios especializados de orientación, mediación e intervención familiar en el ámbito de la acción social, excepto programas aislados subvencionados a entidades locales o entidades sin fin de lucro.

De este modo una familia con un menor con problemas de comportamiento prácticamente sólo podía recibir ayuda (pública) de profesionales especializados en el caso de que los problemas comportamentales se dieran también en el ámbito escolar o fueran considerados el resultado de una patología clínica y el caso fuera asumido por los servicios de Salud Mental.

Para corregir esta situación, en los últimos ejercicios, se ha puesto en marcha por parte de la Conselleria de Bienestar Social la financiación de Servicios Especializados

de Atención a la Familia e Infancia (SEAFI) al mayor número posible de entidades locales, así como el diseño de unos protocolos mínimos acerca del objetivo y funcionamiento de dichos Servicios. De esta forma se pretende generar una red lo más amplia posible de servicios sociales especializados en el sector Familia e Infancia y con una clara implicación del sector público (entidades locales).

Los SEAFI surgen con el objetivo de atender la intervención especializada de carácter integral en núcleos familiares, existan o no menores en situación de riesgo o desamparo y se configuran como equipos interdisciplinarios específicos y especializados que actúan en la prevención, en la atención y en el tratamiento de las situaciones de crisis y de desestructuración familiar.

Sus funciones, diferenciadas de las atribuidas a los Servicios Sociales Generales, se concretan en el desarrollo de actuaciones con familias en situación de riesgo; de orientación y mediación familiar; de prevención e intervención en situaciones de violencia familiar; en familias con menores en situación de riesgo y con menores en situación de guarda, tutela y adopción, etc.

A modo de simple referencia cuantitativa que permita calibrar el grado de implantación de los SEAFI en la Comunidad Valenciana podemos señalar que en el ejercicio pasado se subvencionó el personal de 53 SEAFI a otras tantas entidades locales (ayuntamientos o mancomunidades) los cuales atendieron a lo largo del mismo un total de 5.147 casos. En el 2004 han sido 89 entidades locales las financiadas para la puesta en marcha de Servicios Especializados de Atención a la Familia e Infancia, lo que muestra claramente la aceptación que este tipo de servicios está teniendo en nuestra comunidad autónoma.

Si bien esta tercera posibilidad de atender a los menores con trastornos del comportamiento desde el ámbito de la acción social no tiene los encorsetamientos de las dos perspectivas anteriormente analizadas, también es cierto que existe el riesgo de que sean influenciados por las necesidades o carencias del sistema de protección. Los SEAFI deben ser sensibles a la responsabilidad pública sobre los menores en situación de riesgo o desamparo, sin embargo no deben entenderse como equipos especializados de protección jurídica. Se considera que su mayor contribución al sistema de protección es precisamente que actúen como servicios de orientación, mediación e intervención familiar, no sólo en los casos de familias cronificadas o desestructuradas, sino también y sobre todo como un recurso normalizado (aunque especializado) de atención a cualquier familia que lo necesite.

En definitiva, y a modo de síntesis, en la Comunidad Valenciana se detecta la necesidad de determinados ajustes o actuaciones encaminadas a una mejor respuesta desde los servicios sociales a la problemática de las familias en cuyo seno existen menores con graves trastornos del comportamiento:

- Promover o instar en los foros oportunos una revisión o desarrollo de la normativa estatal vigente en materia de protección de menores que permita adecuar las actuaciones protectoras a los nuevos perfiles de menores en situación de desprotección, especialmente a aquellos que no aceptan la salida de su entorno familiar.
- Apoyar el uso de herramientas diagnósticas que permitan ajustar las actuaciones de los servicios sociales (generales o especializados) a los trastornos comportamentales que presenta un menor concreto. En este sentido la Dirección General de la Familia, Menor y Adopciones acoge con gran interés la presentación de la Técnica de Diagnóstico Precoz del Proyecto Esperi.
- Ampliar la posibilidad de núcleos de convivencia alternativos para los menores con trastornos del comportamiento tanto mediante el desarrollo de programas de acogimiento familiar especializado o profesionalizado como por la extensión de la red de centros de protección especializados en estos menores.
- La consolidación y extensión de una red pública de Servicios Especializados de Atención a la Familia e Infancia en cuyo seno se pueda atender de forma especializada, y sin ningún tipo de restricción, a cualquier familia con menores con trastornos de comportamiento.